

ASOCIACION CULTURAL "E.K.I.D.E." EUSKADIKO KOREOGRAFO, IRAKASLE ETA DANTZARIEN ELKARTEA. ASOCIACION CULTURAL DE BAILARINES, PROFESORES Y COREOGRAFOS DEL PAIS VASCO.



ESTATUTOS DE "E.K.I.D.E. - EUSKADIKO KOREOGRAFO, IRAKASLE ETA DANTZARIEN ELKARTEA - ASOCIACION DE BAILARINES, PROFESORES Y COREOGRAFOS DEL PAIS VASCO".

CAPITULO PRIMERO

Articulo 1.- Bajo el nombre de "E.K.I.D.E. - EUSKADIKO KOREOGRAFO, IRAKASLE ETA DANTZARIEN ELKARTEA - ASOCIACION DE BAILARINES PROFESORES Y COREOGRAFOS DEL PAIS VASCO", se constituye una asociación , acogiéndose a lo dispuesto en la ley de Asociaciones , aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el articulo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Articulo 2.- Los fines y los objetivos de esta Asociación son:

"La defensa y el fomento de la cultura a través de la danza y de los intereses sociales y culturales de sus asociados:bailarines,profesores y coreógrafos.

Para la consecución de dichos fines pretende promover e impulsar previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos,todo tipo de actividades de danza ,ya sean físicas o intelectuales favoreciendo su difusión:

Sin prejuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación , para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria en la C/ Fueros 25, 3º. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende La Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- La Asociación denominada "E.K.I.D.E. - Euskadiko Koreografo, Irakasle eta Dantzarien Elkartea - Asociación de Bailarines, profesores y coreógrafos del País vasco", se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en la ley.



CAPITULO SEGUNDO.

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuaciones de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 3/4 partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos diez días pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 12.- La Asamblea General , tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados las 3/4 partes de los asociados y en segunda convocatoria , cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrar-

se la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General (integrada por todos los socios), se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y vocales.

Deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o dos alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella , pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente .En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo , el resto.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando , una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de previsto en el artículo 16 de los presentes Estatuto.
- e) Fallecimiento.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be 'J. M. Lopez de Hoyos' and 'A. G. G. B. J.'



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asamblea, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General al presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea
General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en
caso de empate de votaciones
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación y Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



Artículo 24.- El Vicepresidente cuando lo hubiere, asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo ,
Asimismo le corresponderá cuantas facultades delegue en él , expresamente , el Presidente.

Artículo 25.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que estén directamente relacionadas con la Danza. Quienes deseen pertenecer a la misma,
lo solicitarán por escrito, siendo la Junta Directiva ,quien resolverá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en aizada ante la Asamblea General.

Artículo 28.- La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de:

- a) Socio Honorario :aquellos que, reuniéndo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física .La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto no otorga la condición jurídica de miembro , ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.
- b) Socios Fundadores: aquellos que suscriben el Acta Fundacional, teniendo esta distinción más importancia honoraria que efectiva.
- c) Socios Protectores : aquellos que aportan medios económicos a la Asociación
(donantes) ,sin que tengan otra participación social en la misma.



- d) **Socios Juveniles:** aquellos menores de edad que teniendo derecho de voz no tienen derecho a voto.
- e) **Socios de Número y Ordinarios:** aquellos que con idénticos derechos y deberes que los Socios Fundadores, acceden a la Asociación con posterioridad a su Constitución.

Artículo 29.- Todo asociado tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de éstas.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 30.- Son deberes de los socios:

- a) Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al mantenimiento de los gastos con el pago de las cuotas correspondientes .
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Respetar al resto de los Asociados.
- e) Acatar, cumplir y respetar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 31.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.



A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º.

Artículo 32.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé las circunstancias siguientes:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, parará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quorum" de las 3/4 partes de los componentes de la misma.

Artículo 34.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 36.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

Artículo 37.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 6.000 pts.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtengan la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite las 3/4 partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

CAPITULO SEXTO

Artículo 41.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría .
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Asociaciones del mismo tipo o de carácter humanitario.



DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la Primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

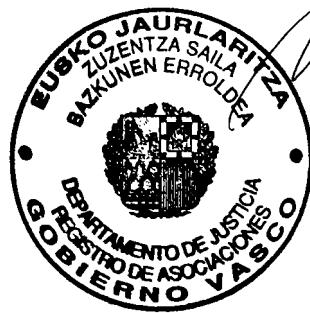
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, do 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.992-12-14 (e)n, *San Sebas*

En *Vitoria* 12-12-1.992

ERROLDeko ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA,



Alfonso Pani de la Hera

A/3.6 32/92